la Seguridad Social como personal estatutario. A estos efectos los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en el Estatuto Jurídico de Personal Médico, de Personal Sanitario No Facultativo y Personal No Sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo o temporal en la respectiva categoría.

1.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del Insalud en cuya convocatoria se participa.

a) En la misma categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,3 puntos por mes trabajado.
b) En distinta categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,15 puntos por mes trabajado.

1.2 Por los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Servicios de Salud distintos al Instituto Nacional de la Salud:

a) En la misma categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,1 puntos por mes trabajado.
b) En distinta categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,05 puntos por mes trabajado.

La máxima puntuación que se podrá obtener por experiencia profesional será de cuarenta y cinco puntos.

2. Formación:

Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por las organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por entidades sin ánimo de lucro o sindicatos) los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, Instituto Nacional de la Salud o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Por cursos dirigidos específicamente a la categoría a la que se concursa, impartidos por la Administración y los Sindicatos al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en la Administración de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

a) Cursos de duración entre diez y treinta horas lectivas: 0,2 puntos por cada curso.
b) Cursos de duración entre treinta y una y sesenta horas lectivas: 0,5 puntos cada curso.
c) Cursos de duración entre sesenta y una y ciento veinte horas lectivas: Un punto cada curso.
d) Cursos de duración superior a ciento veinte horas lectivas: Dos puntos cada curso.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado es de cinco puntos.

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría a la que se concursa.

ANEXO III

Baremo de Méritos: Fase de Provisión

1. Por ostentar en la fecha de publicación de la fase de provisión nombramiento estatutario fijo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en la misma categoría en la que se concursa:

a) En el Instituto Nacional de la Salud: 60 puntos.
b) En los Servicios de Salud distintos al Instituto Nacional de la Salud: 20 puntos.

2. La valoración de la experiencia profesional en las correspondientes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal, se ajustará al siguiente baremo: A estos efectos tendrá la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Salud en cuya fase de provisión se participa:

a) En la misma categoría profesional, a la que concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.
b) En distinta categoría profesional a la que se concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.

2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de otros Servicios de Salud distintos del Insalud:

a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.
b) En distinta categoría profesional a la que concursa: 0,05 puntos por mes trabajado.

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados por el apartado 2 será de 60 puntos. La puntuación obtenida en el apartado 2 podrá acumularse, en su caso, a la conseguida en el apartado 1 de este baremo.

23149 *ORDEN de 3 de diciembre de 2001 por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Técnico Especialista de Laboratorio en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.*

Existiendo plazas vacantes de la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud,

Este Ministerio, en el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas por el Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo y en cumplimiento del mandato legislativo contenido en el artículo 11 de la citada Ley, dispone convocar proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de Instituto Nacional de la Salud, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera. *Normas generales.*—Para el presente proceso de consolidación de empleo se convocan 732 plazas de la categoría de: Técnico Especialista de Laboratorio.

Este proceso se divide en dos fases: Selección y Provisión.

Fase de selección

Segunda. *Selección.*—Se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición, y en consecuencia esta fase consta de dos partes: Primera parte, oposición y segunda parte, concurso.

El ejercicio de la parte de oposición se realizará en Madrid.

Las pruebas selectivas se regirán por la ley 16/2001 de 21 de noviembre; por la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, con las siguientes excepciones: Artículos 5 —a excepción de su apartado 8 que continuará vigente— 6, 8, 10 y 11 y por

el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, con rango reglamentario, con excepción de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Asimismo, por las presentes bases de convocatoria y por las demás disposiciones aplicables al efecto.

Del total de plazas ofertadas en esta fase de selección, se reserva un 3 por 100 para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.2 de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre y 4.5 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre.

Los aspirantes que superen la fase de selección accederán a la situación de personal estatutario en expectativa de destino, en la que permanecerán hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión prevista en esta Orden Ministerial.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*—Los aspirantes, para poder participar en este proceso extraordinario de consolidación de empleo, deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se indican a continuación y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

1. Requisitos generales:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Comunidad Europea.

b) Poseer el título de Formación Profesional de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico o título de Formación Profesional de Segundo Grado Rama Sanitaria especialidad en Laboratorio o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de los otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) Haber abonado los derechos de examen, salvo que el aspirante se acoja a las exenciones que se señalan en la base cuarta.

2. Acreditación de requisitos:

Los requisitos a que se refiere el apartado 1 de la presente base, excepto el haber abonado las tasas por derechos de examen en el supuesto especificado en la base tercera g), se acreditarán fehacientemente por el concursante en la forma prevista en la base décima relativa a la presentación de documentos. El pago de los derechos de examen, que será previo a la presentación de la solicitud, se efectuará como se indica en la base cuarta, relativa a la solicitud y a los derechos de examen.

Aquellas personas que reúnan la condición de minusválido, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante fotocopia compulsada de la resolución administrativa por la que se reconoce tal condición, y se adjuntará a la solicitud de participación en las pruebas.

Cuarta. *Solicitud y derechos de examen.*—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se formalizarán necesariamente en el modelo que al efecto será facilitado gratuitamente en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, en sus Direcciones Territoriales y Provinciales y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las provincias cuyas Comunidades Autónomas hayan asumido las competencias de este Instituto.

Los aspirantes deberán rellenar en la instancia el código 6402, correspondiente a la categoría de la plaza a la que concursa.

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ingresar en la cuenta número 0182-9071-01-0200066692 del Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria (BBV-A) la cantidad de 2.000 pesetas, (12.02 euros), en concepto de derechos de examen. Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Además, estarán exentos de este pago las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de esta convocatoria. Para el disfrute de la exención será requisito que no hubieran rechazado en el citado plazo oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se justificará con una declaración escrita del solicitante. Ambos documentos deberán adjuntarse inexcusablemente a la solicitud de participación en estas pruebas selectivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 50/1998 de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, de fecha 30 de diciembre.

Abonados los derechos de examen, la oficina del BBV-A, donde se realice el ingreso, sellará y fechará los cuatro ejemplares de que consta el modelo de solicitud, conservando el ejemplar número 4 y devolviendo los restantes al interesado.

Los ejemplares números 1 y 2 de las solicitudes (ejemplares para la Administración), una vez presentados en cualquiera de los registros de los Órganos Administrativos y mediante cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán ser remitidos por dichos Órganos a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud (calle Alcalá, número 56, 28071 Madrid). Entre los lugares en que se podrán presentar las solicitudes se entienden, a título de ejemplo, los registros de los Órganos Administrativos enumerados en el párrafo primero de la presente base.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

En el caso de que la instancia se presentara en las oficinas de Correos, deberá ofrecerse obligatoriamente en sobre abierto para que el funcionario estampe el sello de fechas en el lugar destinado para ello en el original y en las copias.

El ejemplar número 3 quedará en poder del interesado y le servirá de justificante. En todos los ejemplares deberá figurar tanto el sello del BBV-A (acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen), como el sello de registro del Organismo donde se deposite (acreditativo de haber presentado la instancia dentro del plazo establecido al efecto).

La falta de cualquiera de los requisitos anteriores determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago en el BBV-A supondrá sustitución del trámite de presentación administrativa, en tiempo y forma, de la instancia, conforme a lo previsto anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, procederá la devolución de las tasas por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En consecuencia, no procederá devolución alguna de los derechos en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

El domicilio que figure en las instancias se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante, tanto los errores en la consignación del mismo, como la comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de dicho domicilio. La citada comunicación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares habilitados para la presentación de la solicitud, sin que en ningún caso el cambio del mencionado domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

El Tribunal establecerá, para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante, aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la resolución y la relación de aspirantes excluidos,

con expresión de las causas de exclusión. La relación provisional de aspirantes admitidos será publicada en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, en sus Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución, para subsanar los defectos apreciados.

Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución definitiva de aspirantes excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados. La relación definitiva de aspirantes admitidos será publicada en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, en sus Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto.

El lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la oposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la realización del examen.

Sexta. *Tribunales.*—El órgano convocante, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», constituirá para la fase de selección un Tribunal Central y designará a sus miembros, con una antelación mínima de un mes al inicio de las pruebas.

El Tribunal estará compuesto por cinco miembros, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Todos ellos, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso y ostentar la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

Un Vocal será propuesto por las Organizaciones Sindicales, en los términos en que se acuerde en los pactos a que se refiere la Ley 9/1987, de 12 de junio de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 17).

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de cuantos asesores estime conveniente. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas por medio de las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Corresponde al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la parte de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma categoría en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Séptima. *Desarrollo de las pruebas selectivas.*—Las pruebas selectivas constarán de dos partes: Oposición y concurso. Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio de oposición en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los que no comparezcan a realizarlo.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad.

A) Primera parte: Oposición:

La oposición consistirá en la realización durante un tiempo de dos horas, de un ejercicio de un máximo de veinte preguntas con respuestas alternativas, más tres de reserva, relativas a supuestos prácticos. Estos supuestos versarán sobre los procedimientos prácticos más comunes y habituales utilizados en la categoría profesional que se convocan y relacionados con el programa recogido en el anexo I de esta resolución.

La puntuación máxima posible será de 100 puntos.

Para superar el ejercicio será necesario alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos.

Podrán superar la oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. Dichas impugnaciones deberán dirigirse, debidamente documentadas a la sede del Tribunal de esta categoría, calle Alcalá, 56, 28071 Madrid.

El Tribunal publicará las calificaciones de los aspirantes que hubieran superado el ejercicio mediante resolución que se publicará en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, de sus Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas y en los de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto. Asimismo, la resolución indicará las preguntas anuladas por el Tribunal en base a las impugnaciones planteadas.

B) Segunda parte: Concurso:

El concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo a los baremos que se publican como anexo II, de los méritos que acrediten los aspirantes, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes de la fase de selección.

Para ello, los aspirantes que hubieran superado la oposición, dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en los tablones de anuncios de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición, para presentar ante el Tribunal Central, calle Alcalá, 56, 28071 Madrid, los siguientes documentos:

1. Autovaloración de los méritos que el aspirante considera valorables de conformidad con el baremo de méritos. En ningún caso esta autoevaluación vinculará al Tribunal Central, teniendo un carácter meramente orientativo.
2. Documentación original o fotocopias compulsadas acreditativas de los méritos alegados.

La máxima puntuación que se podrá obtener por experiencia profesional será de 45 puntos. Asimismo se valorará la formación continua o continuada hasta un máximo de 5 puntos, por ello, la puntuación máxima posible que se podrá obtener en el concurso será de 50 puntos. En ningún caso la puntuación obtenida en el concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la oposición.

Respecto a los cursos de carácter sanitario recogidos en el baremo y que aleguen los interesados para su valoración en la parte de concurso, deberán estar directamente relacionados con la categoría a la que se concursa.

A estos efectos, los diplomas o certificados acreditativos de los cursos organizados por Universidades o por organismos de la Administración Educativa o Sanitaria Central o Autonómica, deberán estar expedidos por la autoridad que ostente la representación de los mismos.

Respecto a los cursos organizados por entidades sin ánimo de lucro o sindicatos, se entenderá que están avalados por norma reguladora de rango suficiente siempre que se hayan impartido al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, Instituto Nacional de la Salud o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien, que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien, se certifique en documento anexo.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales de España.

Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos para la

presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

En aplicación de los Reales Decretos 895/1995, de 19 de mayo y 543/2001 de 18 de mayo que desarrolla la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal equiparará los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a las puntuaciones del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad de acceso a la función pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.

Octava. *Resolución del concurso-oposición.*—El Tribunal, una vez valorados los méritos de los aspirantes, publicará en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, de sus Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto, las calificaciones provisionales obtenidas en el concurso. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales para interponer reclamaciones contra la misma.

Una vez resueltas las reclamaciones por el Tribunal, éste elevará al órgano convocante las calificaciones definitivas obtenidas en el concurso.

Mediante Resolución del órgano convocante que se publicará en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, de sus Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto, se harán públicas las calificaciones finales otorgadas a los concursantes.

La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la parte de oposición a la obtenida en la parte de concurso.

En caso de empate en la puntuación total obtenida en la fase de selección (concurso-oposición), se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación en los apartados 1.1. y 1.2. del baremo que figura como anexo II y por su orden.

Novena. *Incremento de plazas ofertadas a selección.*—Una vez resuelto el concurso oposición, entre quienes lo hubiesen superado podrá darse el caso de aquel personal estatutario fijo que, en ese momento, se encuentre en activo o tenga reservada plaza en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Salud, en la misma categoría y especialidad que la obtenida mediante su participación en la presente convocatoria. En este supuesto, el número de plazas ofertadas en la fase de selección para su acceso a la situación de expectativa de destino será el establecido en la base primera de la presente convocatoria, incrementado en tantas otras como aspirantes que se encontrasen en esta última situación.

Décima. *Presentación de documentos.*—Los aspirantes, que hubieran superado la fase de selección dispondrán de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del listado definitivo de las calificaciones finales a que se refiere la base octava, para presentar ante el órgano convocante la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

b) Original o fotocopia compulsada del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas.

c) Declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio profesional o el desempeño de funciones públicas ni de haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.

d) Certificación expedida por los Servicios Médicos de los Servicios de Salud, en el centro que determine el órgano convocante, acreditativa de la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo. La toma de posesión quedará supeditada a la superación de este requisito.

Los aspirantes que tuvieran la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si a la vista de la documentación presentada se apreciase que un aspirante seleccionado no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, la autoridad convocante dictará resolución motivada en la que se declarará la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo. Dicha resolución podrá ser impugnada en la forma establecida en la base vigesimoprimera de esta convocatoria.

Undécima. *Declaración de la situación de expectativa de destino.*—Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes que hubieran superado la fase de selección, el órgano convocante, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», les declarará en situación de expectativa de destino.

No podrá superar la fase de selección y, por tanto, acceder a la situación de personal estatutario en expectativa de destino, un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas, sin perjuicio de lo establecido en la base novena.

Se entiende por expectativa de destino la situación en que se encuentran los aspirantes que han superado el concurso oposición, hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión.

La situación de personal estatutario en expectativa de destino no otorga derechos económicos ni derechos al desempeño de una plaza como personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, hasta que no se hubiera obtenido plaza definitiva como estatutario fijo mediante la participación y obtención de la misma en la fase de provisión.

El personal con nombramiento estatutario fijo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, que haya obtenido la situación de expectativa de destino en la misma o en otra categoría distinta, seguirá desempeñando provisionalmente la plaza que esté ocupando hasta la obtención definitiva de la nueva por medio de la fase de provisión.

El personal que haya superado la fase de selección, accediendo a la situación de expectativa de destino, y tuviera anteriormente la condición de estatutario temporal, encontrándose ocupando una plaza en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, continuará ocupando esa plaza en las condiciones previstas en la misma, sin perjuicio de que en su caso pudiera obtener otra definitiva como resultado de su participación en la fase de provisión.

Quienes como consecuencia de su participación en la fase de selección correspondiente a más de una categoría profesional, o en su caso especialidad, accedieran a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en más de una categoría o especialidad, únicamente podrán participar en la fase de provisión de plazas en una sola categoría o especialidad.

Fase de provisión

Duodécima. *Provisión.*—Finalizada la fase de selección se iniciará, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la fase de provisión que se llevará a cabo mediante el sistema de concurso, valorándose, conforme al baremo que figura como anexo III, los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, referidos al día de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera. *Requisitos.*—Deberán participar obligatoriamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal que, como consecuencia del proceso de consolidación de empleo, haya obtenido la situación de personal estatutario en expectativa de destino prevista en la base undécima de esta resolución. Al personal que se encuentre en esta situación, y no participe en la fase de provisión, se le considerará decaído en sus derechos, sin que pueda adjudicársele plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino.

b) El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional deberá participar obligatoriamente en esta fase de provisión. Si quien desempeñe la plaza con destino provisional, no la obtiene en la fase de provisión, habiendo solicitado todas las convocadas en su categoría, modalidad y área de salud, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución de la fase de provisión o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria. El reingresado provisional que no participe en esta fase, o no obtenga plaza y no haya solicitado todas las de su categoría, modalidad y área de salud, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria.

Podrán participar voluntariamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal estatutario con nombramiento fijo, en la misma categoría que se convoca y que se encuentre desempeñando o tenga plaza reservada en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, sean cuales fueren las Administraciones Públicas de las que aquella dependa y sea cual fuere la fecha en que hubiese tomado posesión.

b) El personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes de la fase de provisión, sin que le sea exigible plazo alguno de permanencia en la mencionada situación.

Los destinos obtenidos como consecuencia de la participación en la fase de provisión serán irrenunciables.

Decimocuarta. *Solicitudes.*—La resolución prevista en la base duodécima de esta convocatoria establecerá el plazo, la forma y el lugar de presentación de instancias, la documentación acreditativa de los méritos recogidos en el anexo III, y la relación de plazas ofrecidas.

Durante el plazo de presentación de instancias los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante la presentación de una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

Decimoquinta. *Resolución del concurso.*—Finalizado el plazo de presentación de instancias y a la vista de los méritos acreditados por los participantes, la autoridad convocante, aprobará y publicará el listado provisional con la puntuación obtenida por cada uno de los participantes en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, Direcciones Territoriales y Provinciales del Instituto Nacional de la Salud o equivalentes de las Comunidades Autónomas y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra la misma.

Las reclamaciones formuladas contra el listado provisional serán estimadas o desestimadas en la resolución definitiva de las puntuaciones, que será aprobada igualmente por la autoridad convocante, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por esta Resolución se abrirá un plazo de quince días naturales para solicitar plazas.

Los interesados procedentes de la situación de expectativa de destino deberán solicitar, por su orden de preferencia, todas las plazas ofertadas. En el caso de no solicitar todas las plazas ofertadas, pasarán a la situación de excedencia voluntaria, sin que se proceda a valorar su solicitud.

El personal con nombramiento estatutario fijo que participe en la fase de provisión, y que no se encuentre en la situación de expectativa de destino, podrá solicitar la plaza o plazas que considere conveniente, hayan sido ofertadas, o no, sin que tenga obligación de pedir un número determinado de ellas, sin perjuicio de lo establecido en la base decimotercera apartado b), de esta convocatoria para el personal que se encuentre en reingreso provisional.

A la vista de las plazas solicitadas por los participantes y de la puntuación obtenida por los mismos, el órgano convocante, publicará el listado provisional con las plazas adjudicadas, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, Direcciones Territoriales y Provinciales del Instituto Nacional de la Salud o equivalentes de las Comunidades Autónomas y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra la misma.

Las reclamaciones formuladas contra el listado provisional serán estimadas o desestimadas en la propia resolución que publique el listado definitivo de esta primera adjudicación de plazas, en los tablones de anuncios de los servicios centrales del Insalud, Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto.

Decimosexta. *Adjudicación de plazas.*—Las plazas serán adjudicadas de acuerdo con el baremo de méritos que se publica como anexo III a esta convocatoria. En caso de empate en la puntuación total obtenida en el concurso, se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación obtenida en el apartado 2 del baremo que figura como anexo III, y por su orden.

Decimoséptima. *Procedimiento de resultas.*—Si como consecuencia de la provisión establecida en la base anterior, todavía existieran plazas no adjudicadas o vacantes por resultas, las mismas se cubrirán de forma centralizada en función de la puntuación obtenida conforme al baremo de méritos que se publica como anexo III a esta convocatoria, referido a la fase de provisión. Para ello, el órgano convocante publicará un listado con dichas plazas y abrirá un plazo de diez días hábiles para que los aspirantes que no hayan sido adjudicatarios de plazas elijan todas las ofertadas por su orden de preferencia.

Concluido este procedimiento de resultas si todavía existieran plazas no adjudicadas o vacantes, para su cobertura, se seguirá el mismo procedimiento previsto en esta base.

En caso de empate se utilizarán los criterios expuestos en la base anterior.

Decimoctava. *Nombramientos.*—Mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el personal en situación de expectativa de destino que hubiera obtenido plaza en esta fase de provisión será nombrado personal estatutario fijo. Aquellos que, estando en esta situación, no hubieran obtenido plaza, habiendo solicitado todas las ofertadas, serán nombrados personal estatutario fijo en situación de excedencia voluntaria, sin que se exija el período mínimo de un año para solicitar el reingreso.

Decimonovena. *Asignación de plazas.*—El órgano convocante, mediante resolución, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva de adjudicatarios, con expresión concreta de la plaza adjudicada. Esta misma resolución abrirá el plazo para la toma de posesión.

En el caso de que las adjudicaciones de las plazas tuviera lugar después de haberse efectuado la transferencia de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud, corresponderá a la Comisión de Desarrollo y Seguimiento la asignación concreta de las plazas, sin perjuicio de que la toma de posesión se efectúe por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Vigésima. *Toma de posesión.*—Los adjudicatarios procedentes de la fase de selección dispondrán de un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la resolución, a que se refiere la base decimonovena para efectuar la toma de posesión. Este mismo plazo regirá en el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo. En ambos casos, este período no será retribuido económicamente.

Cuando el adjudicatario sea personal estatutario (y no proceda de la fase de selección) con plaza en propiedad en la misma categoría a la que ha concursado en esta convocatoria, deberá cesar en la que, en su caso, desempeñe, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución citada en la base decimoctava. No obstante, el Gerente de la Institución, por necesidades del servicio, podrá ampliar este plazo hasta diez días.

La toma de posesión en la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad; en el plazo de quince días hábiles, si son de distinta localidad pero de la misma área de salud; o en el de un mes, si pertenece a distinta localidad y área de salud.

Cuando el aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiere adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los dere-

chos derivados de su participación en esta convocatoria. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario y será declarado en dicha situación por el Servicio de Salud donde tenga que tomar posesión, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente proceda. No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas previa audiencia del interesado podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Vigesimoprimera. *Normas finales.*—Contra la presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrá interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante este Departamento Ministerial, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden o de la notificación o publicación del acto administrativo correspondiente (artículos 116 y 117 y disposición transitoria segunda, párrafo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden o de la notificación o publicación del acto administrativo correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, («Boletín Oficial del Estado» del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de diciembre de 2001.—La Ministra, P. D. (Orden de 23 de noviembre de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general del Insalud, Josep María Bonet Bertomeu.

ANEXO I

Programa

T.E.L.:

I. Constitución Española: El derecho a la protección a la salud. La Ley General de Sanidad: Derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la salud.

II. Técnicas más frecuentes en bioquímica, hematología, inmunología y microbiología.

III. Control de equipos y preparación de material.

IV. Muestras biológicas humanas: Recogida, preparación, conservación y transporte de muestras para su procesamiento. Criterios de exclusión y rechazo. Normas de seguridad en el manejo.

ANEXO II

Baremo de méritos: Fase de selección

1. Experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos de trabajo de las correspondientes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social como personal estatutario. A estos efectos los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en el Estatuto Jurídico de Personal Médico, de Personal Sanitario No Facultativo y Personal No Sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo o temporal en la respectiva categoría.

1.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del Insalud en cuya convocatoria se participa.

a) En la misma categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,15 puntos por mes trabajado.

1.2 Por los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Servicios de Salud distintos al Instituto Nacional de la Salud:

a) En la misma categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,1 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,05 puntos por mes trabajado.

La máxima puntuación que se podrá obtener por experiencia profesional será de cuarenta y cinco puntos.

2. Formación.

Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por las organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por entidades sin ánimo de lucro o sindicatos) los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, Instituto Nacional de la Salud o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Por cursos dirigidos específicamente a la categoría a la que se concursa, impartidos por la Administración y los Sindicatos al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en la Administración de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

a) Cursos de duración entre diez y treinta horas lectivas: 0,2 puntos por cada curso.

b) Cursos de duración entre treinta y una y sesenta horas lectivas: 0,5 puntos cada curso.

c) Cursos de duración entre sesenta y una y ciento veinte horas lectivas: Un punto cada curso.

d) Cursos de duración superior a ciento veinte horas lectivas: Dos puntos cada curso.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado es de cinco puntos.

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría a la que se concursa.

ANEXO III

Baremo de méritos: Fase de provisión

1. Por ostentar en la fecha de publicación de la fase de provisión nombramiento estatutario fijo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en la misma categoría en la que se concursa:

a) En el Instituto Nacional de la Salud: 60 puntos.

b) En los Servicios de Salud distintos al Instituto Nacional de la Salud: 20 puntos.

2. La valoración de la experiencia profesional en las correspondientes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal, se ajustará al siguiente baremo: A estos efectos tendrá la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

2.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Salud en cuya fase de provisión se participa:

a) En la misma categoría profesional, a la que concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional a la que se concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.

2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de otros Servicios de Salud distintos del Insalud:

a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional a la que concursa: 0,05 puntos por mes trabajado.

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados por el apartado 2 será de 60 puntos. La puntuación obtenida en el apartado 2 podrá acumularse, en su caso, a la conseguida en el apartado 1 de este baremo.

23150 *ORDEN de 3 de diciembre de 2001 por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Técnico Especialista de Anatomía Patológica, en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.*

Existiendo plazas vacantes de la categoría de Técnico Especialista de Anatomía Patológica y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud,

Este Ministerio, en el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas por el Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo y en cumplimiento del mandato legislativo contenido en el artículo 11 de la citada Ley, dispone convocar proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Técnico Especialista de Anatomía Patológica en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de Instituto Nacional de la Salud, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera. *Normas generales.*—Para el presente proceso de consolidación de empleo se convocan 170 plazas de la categoría de: Técnico Especialista de Anatomía Patológica.

Este proceso se divide en dos fases: Selección y provisión.

Fase de selección

Segunda. *Selección.*—Se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición, y en consecuencia esta fase consta de dos partes: 1.ª parte, oposición, y 2.ª parte, concurso.

El ejercicio de la parte de oposición se realizará en Madrid.

Las pruebas selectivas se regirán por la ley 16/2001 de 21 de noviembre; por la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario de los Servicios de Salud, con las siguientes excepciones: Artículos 5 —a excepción de su apartado 8 que continuará vigente— 6, 8, 10 y 11, y por el Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, con rango reglamentario, con excepción de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Asimismo, por las presentes bases de convocatoria y por las demás disposiciones aplicables al efecto.

Del total de plazas ofertadas en esta fase de selección, se reserva un 3 por 100 para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.2 de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre y 4.5 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre.

Los aspirantes que superen la fase de selección accederán a la situación de personal estatutario en expectativa de destino, en la que permanecerán hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión prevista en esta Orden.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*—Los aspirantes, para poder participar en este proceso extraordinario de consolidación de empleo, deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se indican a continuación y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

1. Requisitos generales:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Comunidad Europea.

b) Poseer el título de Formación Profesional de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología o título de Formación Profesional de segundo grado, Rama Sanitaria, especialidad en Anatomía Patológica, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de los otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado Miembro, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) Haber abonado los derechos de examen, salvo que el aspirante se acoja a las exenciones que se señalan en la base cuarta.

2. Acreditación de requisitos.—Los requisitos a que se refiere el apartado 1 de la presente base, excepto el haber abonado las tasas por derechos de examen en el supuesto especificado en la base tercera g), se acreditarán fehacientemente por el concursante en la forma prevista en la base décima relativa a la presentación de documentos. El pago de los derechos de examen, que será previo a la presentación de la solicitud, se efectuará como se indica en la base cuarta, relativa a la solicitud y a los derechos de examen.

Aquellas personas que reúnan la condición de minusválido, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante fotocopia compulsada de la resolución administrativa por la que se reconoce tal condición, y se adjuntará a la solicitud de participación en las pruebas.

Cuarta. *Solicitud y derechos de examen.*—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se formalizarán necesariamente en el modelo que al efecto será facilitado gratuitamente en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, en sus Direcciones Territoriales y Provinciales y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las provincias cuyas Comunidades Autónomas hayan asumido las competencias de este Instituto.

Los aspirantes deberán rellenar en la instancia el código 6401, correspondiente a la categoría de la plaza a la que concursa.

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ingresar en la cuenta número 0182-9071-01-0200066692 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), la cantidad de 2.000 pesetas (12,02 euros), en concepto de derechos de examen. Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Además, estarán exentos de este pago las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de esta convocatoria. Para el disfrute de la exención será requisito que no hubieran rechazado en el citado plazo oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se justificará con una declaración escrita del solicitante. Ambos documentos deberán adjuntarse inexcusablemente a la solicitud de participación en estas pruebas selectivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 50/1998 de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, de fecha 30 de diciembre.

Abonados los derechos de examen, la oficina del BBVA, donde se realice el ingreso, sellará y fechará los cuatro ejemplares de que consta el modelo de solicitud, conservando el ejemplar número 4 y devolviendo los restantes al interesado.